



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE RESTITUCIÓN
47.001.31.53.005.2022.00048.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.**, para decidir sobre el contrato de transacción allegado, luego de vencido el traslado del mismo.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso en punto a la transacción lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En tal sentido, revisado el plenario, se encuentra contrato de transacción suscrito por BANCO BBVA COLOMBIA, y PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S., mediante el cual dejan transado el cumplimiento de la sentencia proferida al interior del presente proceso. Del citado contrato se dio traslado por auto del 11 de agosto de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado manifestación u oposición alguna.

En este orden de ideas, como quiera que, el contrato de transacción allegado al expediente cumple con los parámetros del artículo 312 del C.G.P, se procederá a su aprobación,

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Aprobar la transacción celebrada por las partes, el presente asunto **VERBAL DE RESTITUCIÓN** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.**, al cumplir los parámetros del artículo 312 del C.G.P. y acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Decretar la terminación del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **PRODUCTOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.**, por transacción.
3. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.
4. Sin costas para las partes.
5. En firme el presente proveído, déjense las constancias del caso y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA